

VISTO:

La necesidad de garantizar condiciones mínimas de seguridad y atención sanitaria en eventos públicos o privados de concurrencia masiva, ya sean espectáculos culturales, deportivos, recreativos u otros, realizados en la localidad de Embalse.

Y CONSIDERANDO:

Que el derecho a la salud y a la integridad física es un principio fundamental consagrado en la Constitución Nacional y en tratados internacionales de derechos humanos.

Que resulta indispensable contar con servicios de asistencia médica inmediata ante posibles situaciones de emergencia que puedan producirse durante la realización de eventos públicos o privados.

Que la presencia de personal médico, ambulancias y equipos de desfibrilación externa automática (DEA) puede ser determinante para salvar vidas en situaciones críticas.

Que muchos eventos implican concentraciones importantes de personas, lo cual eleva los riesgos sanitarios y requiere planificación preventiva.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE EMBALSE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ART. 1 Establécese la **obligatoriedad** de contar con **servicio de asistencia médica** en todos los eventos de concurrencia pública o privada que se desarrollen en el ámbito de la localidad de Embalse, ya sean de carácter **deportivo, cultural, recreativo, social o espectáculos en general**, independientemente de su modalidad (gratuitos o pagos).

ART. 2. El servicio de asistencia médica deberá contar, como mínimo, con:

- a) Un/a **médico/a matriculado/a**, responsable a cargo del operativo sanitario.
- b) Personal de **salud idóneo** (paramédicos, enfermeros/as, técnicos/as en emergencias médicas).
- c) Una **ambulancia equipada**, habilitada para traslados de emergencia.
- d) Al menos un equipo de **Desfibrilador Externo Automático (DEA)** en condiciones de uso, ubicado en un lugar visible y de fácil acceso.

ART. 3. La cantidad de personal médico, ambulancias y dispositivos DEA deberá adecuarse a la **magnitud del evento** y la **cantidad estimada de asistentes**, conforme a la reglamentación que establezca la autoridad de aplicación.

ART. 4. La **autoridad de aplicación** será la Secretaría de Salud o el organismo que en el futuro la reemplace, la cual estará facultada para verificar el cumplimiento de la presente ordenanza, requerir documentación y realizar inspecciones previas y durante el desarrollo del evento.

ART. 5. Será responsabilidad de los **organizadores del evento** garantizar la contratación y presencia del servicio de asistencia médica requerido. El incumplimiento de esta obligación será causal de **denegación de habilitación del evento**, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

ART. 6. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las reglamentaciones complementarias necesarias para la correcta aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

ART. 7. Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

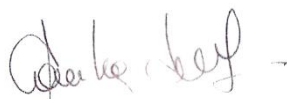
ORDENANZA N° 1824/2025.-

Fecha de Sesión: 11 de junio de 2025.-

Promulgada por Decreto N° 97 /2025.-

Fecha: 12 de junio 2025.-


Andrea E. Ochart
Secretaria HCD
MUNICIPALIDAD DE EMBALSE


SANDRA L. RIVAROLA
PRESIDENTA DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EMBALSE